Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

Documento para Discusión Pública: Norma Internacional de Auditoría para Auditoría de Estados Financieros para Entidades Menos Complejas (NIA para EMC).

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 20 de noviembre de 2026 a las siguientes direcciones: smunozm@mincit.gov.co; mavilar@mincit.gov.co

Comercio, Industria y Turismo

Bogotá, 27 de octubre de 2026

Contenido

I. Introducción 3

II. Antecedentes.....6

III. Preguntas para discusión pública sobre la actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información.....9

I. Introducción

1. Mediante el presente documento se somete a discusión pública la Norma Internacional de Auditoría para Auditoría de Estados Financieros para Entidades Menos Complejas – NIA para EMC, norma que actualizará y se incorporará en el Anexo 4-2026, de las Normas de Aseguramiento de la Información, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento (IAASB – por sus siglas en inglés), y por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA – por sus siglas en inglés) del DUR 2420 de 2015.

2. En diciembre de 2023, el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) emitió y publicó la Norma Internacional de Auditoría para Auditoría de Estados Financieros para Entidades Menos Complejas – NIA para EMC.

3. La NIA para EMC:

   a) Ha sido diseñada para lograr una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea debido a fraude o error, para auditorías de estados financieros de Entidades Menos Complejas (EMC) en los sectores público y privado. La norma ha sido desarrollada para reflejar la naturaleza y las circunstancias de una auditoría de estados financieros de una EMC y dar como resultado el desarrollo consistente de un encargo de auditoría de calidad. Esta norma parte de la premisa de que la firma está sujeta a la NIGC 1[1] o a requerimientos nacionales que sean al menos igual de exigentes. Los encargos de auditoría de calidad se logran al planear y realizar encargos y al presentar informes de conformidad con las normas profesionales y los requerimientos legales y reglamentarios aplicables. Alcanzar el objetivo de esta norma, involucra el ejercicio del juicio profesional y mantener el escepticismo profesional.

   b) Esta norma aplica dentro del contexto de una auditoría de un conjunto completo de estados financieros con propósito general de una EMC según lo contemplado en la Parte A. También puede adaptarse a una auditoría de un conjunto completo de estados financieros con propósito especial, o una auditoría de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específica de un estado financiero, solo si la entidad es una EMC según lo establecido en la Parte A.

   c) Las Normas Internacionales de Auditoría no se aplicarán cuando un encargo de auditoría se lleve a cabo utilizando la norma para EMC.

4. La NIA para EMC está planteada de la siguiente forma:

[1] Norma Internacional de Gestión de la Calidad (NIGC) 1, Gestión de la calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías o revisiones de estados financieros, así como otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados.

a) La Parte A establece la autoridad para determinar el uso apropiado de la NIA para EMC.
b) La Parte 1, establece los conceptos fundamentales y los principios generales que se aplicarán a lo largo de la auditoría.
c) La Parte 2, establece los requerimientos generales de evidencia de auditoría y documentación, así como el objetivo general de la auditoría.
d) La Parte 3, establece las obligaciones y responsabilidades del auditor y del socio del encargo para la gestión de la calidad en una auditoría de una EMC.
e) Las Partes 4 a 9, que siguen el flujo de un encargo de auditoría (aceptación o continuación, planeación, identificación y evaluación de riesgos, respuesta a los riesgos evaluados de incorrección material, conclusión y la formulación de una opinión y presentación de informes) y establecen los requerimientos detallados para la auditoría. Cada una de estas partes también incluye requerimientos específicos de comunicación y documentación según sea necesario.
f) La Parte 10, que establece las consideraciones especiales que se aplican a una auditoría de estados financieros del grupo.
g) Anexos, que incluyen el glosario de términos utilizados en esta norma, afirmaciones, un ejemplo de carta del encargo y un ejemplo de una carta de representación, así como otros materiales de apoyo relevantes para la implementación de los requerimientos de esta norma.

5. La NIA para EMC es un estándar autónomo y simplificado, diseñado por el IAASB para ser aplicado en auditorías de organizaciones con estructuras operativas sencillas.

6. La NIA para EMC está diseñada para auditorías proporcionales al tamaño, naturaleza y nivel de riesgo de este tipo de entidades.

7. El objetivo de la aplicación de la NIA para EMC es brindar una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, ya sea por fraude o error, y se emita una opinión independiente basada en evidencia suficiente y adecuada.

8. La NIA para EMC se fundamenta en principios, con un enfoque basado en riesgos, considerando el escepticismo y el juicio profesional para aplicar procedimientos proporcionales que garanticen la calidad de la auditoría en estructuras sencillas, desde la aceptación del encargo hasta la emisión del informe.

9. La NIA para EMC establece las siguientes prohibiciones específicas para su aplicación, así:

a) Entidades que cotizan en bolsas de valores.
b) Instituciones financieras.
c) Entidades de interés público –EIP.
d) Auditorías de grupo cuando incluye una EIP.

10. Incorporar la NIA para EMC emitida por el IAASB en el ordenamiento normativo vigente, situará a Colombia en paridad de criterios con los países que han adoptado su normatividad de acuerdo con esta NIA. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 8° de la Ley 1314 de 2009[2], se debe adicionar esta norma dentro del Anexo técnico compilatorio y actualizado 4-2026, de las normas de aseguramiento de información, del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015.

[2] 3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

II. Antecedentes

Mediante el Decreto 0302 de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, incorporaron el marco técnico normativo para las normasde aseguramiento de la información - emitidas por el IAASB en su versión en español, actualizados en abril de 2009, e incorporados en el "*Handbook 2010*".

Mediante el DUR 2420 de 2015, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, compilaron los decretos mediante los cuales se expidieron los marcos de información financiera y aseguramiento de la información emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, entre ellos el Decreto 302 de 2015.

Mediante el Anexo 4.1 del Decreto 2132 de 2016, se actualizó el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4 DUR 2420 de 2015)- enmiendas efectuadas por el IESBA, al Manual del Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad, al igual que las enmiendas efectuadas por el IAASB, al Manual de Procedimientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría y Revisión, Otros encargos de Aseguramiento y Servicios relacionados Parte I y II.

Mediante el Anexo 4.2 del Decreto 2170 de 2017, se actualizó el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (anexo 4 y 4.1 del DUR 2420 de 2015) - "*Informes sobre estados financieros auditados - normas nuevas y revisadas y modificaciones de concordancia*", emitido por el IAASB.

Mediante el Decreto 2270 de 2019, se derogan los Anexos 4.1 del decreto 2132 de 2016 y 4.2 del decreto 2170 de 2017, y se compiló y actualizó el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información (Anexo técnico compilatorio y actualizado 4-2019 de las normas de aseguramiento de información, del DUR 2420 de 2015) - modificaciones a la NIA 250, NIA 720, NIA 800, NIA 805, NIA 810, NIEA 3000, marco internacional de encargos de aseguramiento, tratamiento de la información a revelar en la auditoría de estados financieros – NIA revisadas y modificaciones de concordancia y aplicación en Colombia de la NIA 701.

Mediante el Decreto 1899 de 2023, se armonizó la aplicación de la NIA 701 con el uso internacional de la misma para las entidades de interés público, atendiendo lo requerido por las Superintendencias Financiera y de Sociedades, respecto de los asunto claves de auditoria sujetos de revelación en el dictamen del Revisor Fiscal o el informe del Contador independiente.

En el proyecto de marco técnico normativo sobre la actualización y compilación que se incorporará en el Anexo 4-2026 de las Normas de Aseguramiento, con las normas modificadas en el período 2019-2021 (NIA 220 revisada, NIA 315 revisada 2019, NIA 540 revisada, NIA 600 revisada, NISR 4400 revisada, NIGC 1, NIGC 2 y el Manual del Código Internacional de Ética para contadores profesionales, edición 2021), se recomendará su vigencia en Colombia a partir

del 1 de enero de 2027, permitiendo su aplicación voluntaria, anticipada e integral.

Durante el año 2025 el CTCP, con el apoyo del Comité Técnico de Aseguramiento —CTA—, adelantó el análisis de la NIA para EMC, considerando sus requerimientos, su articulación con el marco normativo colombiano y las implicaciones de su aplicación en la auditoría de estados financieros y en el ejercicio de la revisoría fiscal.

En los meses de abril, mayo, junio y julio de 2025 se realizó el análisis de la NIA para EMC, como quedó evidenciado en las actas 049, 050, 051, 052 y 053, de lo cual surgieron las siguientes conclusiones y que se podrá acceder en el link https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites:

1. Se propone adoptar la NIA para EMC, con posibilidad de aplicación voluntaria anticipada, por las siguientes razones:

- Mejora la calidad de los encargos de auditoria de sus Estados Financieros.

- Provee un marco estándar técnico con aceptación internacional y local para realizar y evaluar el encargo de auditoria y sus conclusiones.

- Reduce la exposición profesional de la firma que realiza la auditoria a los Estados Financieros de las EMC.

- Contribuye a fortalecer la confianza de las partes interesadas en los Estados Financieros de EMC y en la función del auditor.

2. Es fundamental el trabajo organizado y mancomunado de diferentes actores, entre otros, el gobierno, profesión contable, empresarios, supervisores y universidades, para socializar, capacitar, difundir, implementar, aceptar y validar el buen uso de la NIA para EMC.

3. Se propone la aplicación de lo establecido en el capítulo 13 del decreto 1074 de 2015, referente a la clasificación de tamaños empresariales a efectos de definir los umbrales para calificar las microempresas, pequeñas y medianas empresas como EMC para aplicar la NIA para EMC, salvo que a juicio del auditor luego de considerar las prohibiciones específicas y las características cualitativas, así como otras circunstancias o necesidades específicas que puedan ser relevantes, concluya lo contrario.

4. La NIA para EMC no representa una auditoría de menor calidad, sino una alternativa técnicamente simplificada, especialmente adecuada para entidades con estructuras menos complejas.

5. La NIA para EMC representa un aporte significativo en tanto proporciona una guía técnica para realizar y documentar auditorías de estados financieros de EMC, a la vez que contribuye a la reducción del riesgo de auditoría.

Sobre la NIA para EMC se han realizado eventos y actividades socialización, los cuales se pueden acceder en los siguientes enlaces:

Presentación del Dr. Jimmy Jay Bolaño Tarrá – Ex - Presidente del CTCP:

https://www.ctcp.gov.co/ctcp_files/CTCP/14/149e4745-e5e7-4756-ab51-dc823f683459.pdf

Evento realizado en la Universidad Central:

https://www.youtube.com/watch?v=UFo-0g4bS6E

Noticias publicadas en la página web del CTCP:

https://www.ctcp.gov.co/noticias/2025/diez-gtts-ejecutados-entre-los-logros-mas-relevant

Presentación del Dr. Leonardo Mora en la Universidad Central:

https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/presentaciones/2026/evento-ctcp-universidad-central-mayo-2026/p-introduccion-a-la-normas-de-aseguramiento-nia-pa/3-nia-para-emc-en-colombia

El GLENIF informa que el 9 de mayo de 2025 el Grupo de Trabajo Permanente de Auditoría y Aseguramiento creado el 24 de septiembre de 2024, preparó un plan de difusión de esta norma para 2025.

El 5° congreso GLENIF celebrado los días 23 y 24 de septiembre de 2025, incluyó una sesión dedicada a las novedades de la Norma Internacional de Auditoría para Entidades Menos Complejas – EMC, permitiendo una difusión de la norma en espacios regionales, que podrá consultarse en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1EPwsoFIZ8njo2e3dqh8p1pyydu1uPH8N

La NIA para EMC deberá ser aplicada por los revisores fiscales de aquellas entidades que no se encuentran cobijadas por el artículo 1.2.1.2. del Decreto Único Reglamentario –DUR 2420 de 2015, es decir, entidades del Grupo 1, y entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

III. Preguntas para discusión pública sobre la actualización y compilación de las Normas de Aseguramiento de la Información.

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia estándares internacionales de aseguramiento de la información. Para este fin el CTCP requiere que:

a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
c) sustenten los fundamentos de las recomendaciones;
d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
e) en caso de expresar algún tipo de desacuerdo, expongan claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en un documento en formato Word o Excel.

Se recibirán comentarios hasta el 20 de noviembre de 2026 en las siguientes direcciones de correo electrónico: smunozm@mincit.gov.co y mavilar@mincit.gov.co.

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus fundamentos de conclusiones y recomendaciones en los argumentos recibidos que se estimen técnicamente procedentes y sean acogidos para este propósito.

Preguntas para comentarios:

Pregunta No 1.

Considera usted que, la NIA para EMC, ¿incluye requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados, si se aplicaran en Colombia para el ejercicio profesional de los contadores públicos?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen ineficaces o inapropiados para los contadores públicos en Colombia. Por favor adjunte su propuesta y soporte técnico.

Pregunta No 2.

¿Considera usted que, se debe realizar alguna exención si se aplicará la NIA para EMC?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las exenciones que considere pertinentes. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Pregunta No 3.

¿Usted considera que lo establecido en la NIA para EMC, podría ir encontra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte.

Pregunta No 4.

¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de la NIA para EMC se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto que la incorpore al ordenamiento normativo colombiano?

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA - CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Aprobado por: Sandra Consuelo Muñoz Moreno, Jorge Hernando Rodríguez Herrera y Fabio Orlando Tavera Oviedo, según Acta No. 48 de la reunión realizada el día 27 de octubre de 2026.